



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

372

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/61/2014.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

1) Oficio de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./269/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio con el que el Agente Municipal y habitantes de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

2) Oficio de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el Agente Municipal y habitantes de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en el que solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca y a otras instancias gubernamentales, atención a dicha Agencia Municipal, acreditación y reconocimiento de autoridades de la Agencia sin la intervención del Municipio y asignación de sellos oficiales, así como asignación directa de los ramos 28 y 33;

3) Fotocopias de la siguiente documentación:

a) Acta de acuerdo de la asamblea general celebrada el 28 de noviembre de dos mil uno en la comunidad de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto la realización de obras y equipamiento de la Agencia Municipal con recursos del ramo 28.

b) Oficio número 76/2000 de ocho de diciembre del año dos mil, mediante el cual autoridades del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, concedieron al Agente Municipal de Santa María Yaviche, un plazo de 72 horas para que previa consulta con su comunidad, determinara si continuaba como Agencia del Municipio de Tanetze de Zaragoza.

c) Nota periodística del diario "El Grafico" de fecha veinte de octubre de dos mil tres, respecto a enfrentamientos de habitantes de la Agencia Municipal de Santa María Yaviche y habitantes del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV de su Reglamento.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el escrito presentado por el Agente Municipal de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta y otros, en síntesis refiere lo siguiente:

- 1) La voluntad el Agente Municipal de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta y otros de dar a conocer que en lucha pacífica pretenden el reconocimiento con personalidad jurídica propia como Agencia Municipal de Santa María Yaviche;
- 2) Que por acuerdo de asamblea general celebrada el doce de diciembre del año dos mil, se nombró una comisión para que diera seguimiento a las



gestiones para que la Agencia Municipal de Santa María Yaviche sea libre y autónoma, debido a su subordinación y discriminación por el municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, en aspectos económicos, políticos y sociales, que a su consideración, violan su autonomía indígena;

- 3) Que en el año 2001 lograron la asignación de recursos del ramo 28 de manera directa por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda por un monto total de \$ 204,320.00 (doscientos cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) y en el año siguiente, por un monto mayor a los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.M) que permitió el desarrollo de la comunidad. Asimismo, el nombramiento de un síndico Municipal y la toma de posesión por parte del consejo de ancianos reconocidos por la cámara de diputados;
- 4) Que ante el desarrollo de la comunidad de Santa María Yaviche sus habitantes han sufrido amenazas y acosos, como el secuestro de sus pobladores suscitado en el año 2002, y la presencia de grupos armados en la comunidad en el año 2003 que trajo como consecuencia la muerte de una persona y nueve heridos;
- 5) Que con el apoyo del tequio y de algunos programas gubernamentales, la comunidad de Santa María Yaviche, se ha desarrollado de forma independiente del municipio;
- 6) Que ante tales circunstancias, solicitan: 1.- Atención directa como agencia municipal de parte de todas las instancias gubernamentales sin intervención del municipio; 2.- acreditación de sus autoridades municipales de manera directa sin intervención del municipio por parte de la dirección de gobierno de la subsecretaría de gobierno y desarrollo político; 3.- reconocimiento oficial



del tesorero y síndico municipal de la agencia municipal, asignándole sus acreditaciones y sellos oficiales; 4.- asignación de manera directa por parte de la secretaría de finanzas de los ramos 28 y 33, fondo 4, de acuerdo al número de habitantes; 5.- reconocimiento y respeto por todas las instancias gubernamentales de su honorable consejo de ancianos, así como su vida libre y comunitaria como pueblo indígena zapoteco del rincón; 6.- asignación de una camioneta de doble cabina para las gestiones de su agencia municipal; 7.- construcción de un centro de salud de calidad y personal para la atención de la salud; 8.- construcción de obras de drenaje y planta de tratamiento de aguas negras; 9.- consolidación de la extensión 01 del bachillerato integral comunitario (BIC) con la asignación de profesores en tiempo y forma, clave propia e infraestructura; 10.- equipamiento de una sala de cómputo comunitaria y biblioteca municipal; 11.- construcción de aulas para la educación preescolar; 12.- mantenimiento de edificios públicos; 13.- ampliación de alumbrado público; 14.- desbrozadoras para cada ciudadano de la comunidad con algún programa gubernamental para la limpia de cafetales.

CUARTO: Es de apreciarse la pretensión de los peticionarios en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca intervenga para que se atiendan los planteamientos inmediatamente descritos, de los que se advierte que por lo que respecta a los primeros tres, consistentes en la atención directa como Agencia Municipal de parte de todas las instancias gubernamentales sin intervención del municipio; la acreditación de sus autoridades municipales de manera directa sin intervención del municipio por parte de la dirección de gobierno de la subsecretaría de gobierno y desarrollo político; y el reconocimiento oficial del tesorero y síndico municipal de la Agencia Municipal, asignándole sus acreditaciones y sellos oficiales;



no obstante el arbitrio de los habitantes de la Agencia Municipal de Santa María Yaviche para nombrar a los ciudadanos Maurilio Martínez López, Anselmo Ramos y Aristarco Manzano Ruíz como Primer Regidor, Segundo Regidor y Tesorero Municipal, respectivamente, de dicha Agencia Municipal, así como el requerimiento que el ciudadano Virgilio Hernández Bautista, Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, formuló al Agente Municipal de Santa María Yaviche, para que determinara si continuaría como Agencia Municipal de Tanetze de Zaragoza; los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca disponen:

Artículo 29.- El estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres, que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Tercer párrafo.- Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

Fracción I, Párrafo Décimo Primero.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la legislatura de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Fracción I, Párrafo Décimo Segundo.- La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de las categorías administrativas del nivel de Gobierno Municipal se encuentra la Agencia Municipal, como en el caso que nos ocupa, no obstante, no se actualizan los supuestos que establecen los artículos 18, 19 y 20 de la citada ley para ostentar otra categoría, en esa tesitura, contrario a las pretensiones de los promoventes, tal como lo disponen los artículos 76 fracción I y 80 fracciones I, II y VII de la ley en cita, los Agentes Municipales en su carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento tienen entre otras, las obligaciones siguientes:

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales;

ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al presidente Municipal, las violaciones a las mismas;

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;



VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto de agua que haya realizado por sí o a través de sus comités.

...

Por lo que respecta al resto de las peticiones del Agente Municipal y habitantes de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, en su conjunto relativas a la asignación de recursos, compra de bienes muebles, construcción de obras públicas y su mantenimiento, equipamiento de la Agencia Municipal, alumbrado público y compra de implementos agrícolas; si bien en el escrito motivo del presente dictamen se refiere que en el año dos mil uno, la Agencia Municipal de Santa María Yaviche logró la asignación de recursos del ramo 28 de manera directa por parte de la contaduría mayor de hacienda, afirmación que los solicitantes pretenden justificar con la fotocopia del acta de acuerdo de la asamblea general celebrada el 28 de noviembre de dos mil uno en la que únicamente se aprecia que en el punto cuarto de la orden del día se contempló la elección de obras a realizarse con los recursos del ramo 28, es de concluirse que tanto la afirmación como el acta de acuerdo referidos, no constituye prueba idónea de que en efecto, el recurso económico del ramo 28 se haya asignado a la Agencia Municipal de Santa María Yaviche, en los términos referidos por los promoventes, sin soslayar que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 2, 43 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Municipio como órgano político y administrativo cuenta con autonomía y libertad para el manejo de su hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, con las participaciones, aportaciones, impuestos, derechos, productos y



aprovechamientos decretados por la Legislatura del Estado; además, con los ingresos que determinen las Leyes y Decretos federales y estatales y los Convenios respectivos.

Así, el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; además de que administrarán libremente su Hacienda. Esta facultad que la Constitución otorga a los Municipios respecto a la libertad de administración hacendaria debe entenderse como la atribución exclusiva que éste orden de gobierno tiene para definir el monto, uso, destino y comprobación de los recursos que integran su Hacienda, entendiéndose esta atribución a aquellas actividades propias de la vida Municipal, además señala que ningún otro orden de gobierno cuenta con facultades que le permitan actuar por encima del Municipio, mediante las cuales incidan en sus decisiones políticas, administrativas, económicas o de gobierno.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 113, fracción II dispone: Los Municipios a través de sus ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

...



Así también, en el Párrafo Cuarto, lo siguiente: La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

A propósito, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el artículo 24 establece: Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último



censo general de población, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

...

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del Honorable Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

En virtud del análisis a las constancias antes referidas que obran en el expediente de cuenta y en consideración a las disposiciones legales descritas, esta Comisión Permanente de Gobernación carece de facultades para atender favorablemente la solicitud del Agente Municipal y habitantes de la comunidad de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, toda vez que, como lo disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo al principio de legalidad que debe regir todo actuar de las autoridades, por ende el Congreso del Estado de Oaxaca, las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les permite la ley, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 fracción I, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en los artículos 2, 17, 18, 19, 20, 32, 43, 76, 80 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/61/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 fracción I párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 20, 32, 76 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/61/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinte de abril de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. MILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/61/2014, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.